CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 007-075-2019	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTRATISTA	DISTRACOM S.A.
NIT	811.009.788-8
APODERADO GENERAL	HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9.310.679
DIRECCIÓN	Calle 7 N° 24 – 20 Barrio Leticia Cerete Córdoba
TELÉFONO	774 77 77
E-mail	contratacionestatal@distracom.com.co
CONTRATACIÓN PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA	007-074-2019 LOTE 2
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de combustibles, grasas, lubricantes, líquido de frenos, agua de batería y refrigerantes de motor para la Fuerza pública, Entidades adscritas al Ministerio de Defensa y demás Entidades del Estado abastecidas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó.
VALOR DEL CONTRATO	$393.500.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	Los contratos derivados de este proceso de selección tendrán un plazo de ejecución desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 17 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 9619 del 11 de julio de 2019, por un valor de $393.500.000

Entre los suscritos: Coronel (r) Freddy Quintero Oliveros, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.154 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de ordenador del gasto, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1135 del 29 de diciembre de 2010, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará AGENCIA LOGÍSTICA, y por la otra el señor Héctor José de Vivero Pérez en calidad de apoderado general de Distracom S.A., quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que la Profesional de Defensa, Astrid Sorany Bolívar Carmona, solicitó la iniciación del proceso de selección cuyo objeto es ***"Suministro de combustibles, grasas, lubricantes, líquido de frenos, agua de batería y refrigerantes de motor para la***

Fuerza pública, Entidades adscritas al Ministerio de Defensa y demás Entidades del Estado abastecidas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó"

3. Que el día 17 de octubre de 2019, se publicó el proceso de selección abreviada subasta inversa No. 007-074-2019, con el objeto antes mencionado.

4. Que el día 28 de octubre de 2019 se dio apertura al proceso de selección 007-074-2019 mediante resolución número 0235.

5. Que el proceso de selección abreviada subasta inversa No. 007-074-2019 se dividió por Lotes y para el caso en particular del presente contrato, estamos ante el Lote 2 del proceso de selección antes mencionado, así:

   LOTE 2: $393.500.000: Ciudad de Medellín, Itagüí, la estrella y Puerto Berrio. De igual forma en la modalidad de carrotanque y/o vehículos graneleros a los comedores de tropa en la Ciudad de Medellín, Bello, Rionegro y Yarumal, sin generar costo adicional.

6. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respaldan el presente contrato, con un valor total de ***Mil doscientos noventa y tres millones quinientos mil pesos($1.293.500.000)***, discriminados en los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal, así:

LOTE 1: $900.000.000

Dependencia	Posición catálogo de gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Valor
AQ REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCÓ-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	A-05-01-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	Propios	20	CSF	$900.000.000

LOTE 2: $393.500.000

Dependencia	Posición catálogo de gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Valor
AQ REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCÓ-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	A-05-01-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	Propios	20	CSF	$393.500.000

7. Que mediante acta de cierre del sistema electrónico de la contratación pública, SECOP II, del día treinta y uno (31) de octubre de 2019, se recibe para el Lote 2, una única oferta de la empresa Distracom S.A., así:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
DISTRILUBRICANTES OCTUBRE1	DISTRILUBRICANTES S A S	Oferta aceptada	31/10/2019 7:55 AM	17.933 COP
007-074-2019 Distracom S.A.	DISTRACOM S.A.	Oferta aceptada	30/10/2019 5:58 PM	18.320 COP

8. Que los comités evaluadores del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 007-074-2019 efectuaron las evaluaciones financiera, jurídica y técnica y la información es consolidada y publicada en el SECOP II el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, otorgando un término de traslado del mismo hasta el día 6 de noviembre de 2019 hasta las 16:00 horas, con el siguiente cuadro resumen de las evaluaciones, así:

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. ECONÓMICA.	EVA FINANCIERA	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1- Lote 2	DISTRACOM S.A. NIT N° 811009788-8 (Lote 2)	Subsanar	No evaluado pendiente apertura del sobre 2	Habilitado	Cumple	Subsanar

9. Que vencido el término del traslado al informe de evaluación, los comités evaluadores de la Regional Antioquia Chocó proceden a revisar la verificación de la información y documentos subsanados por los oferentes, para lo cual el comité jurídico evaluador emite evaluación jurídica definitiva.

10. Que el día seis (6) de noviembre de 2019 se publica informe de evaluación definitiva con la verificación y evaluación de contenido jurídico, financiero y técnico, donde se consolida la información verificada de los comités evaluadores del proceso de selección, con el siguiente cuadro resumen, así:

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. ECONÓMICA.	EVA FINANCIERA	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1- Lote 2	DISTRACOM S.A. NIT N° 811009788-8 (Lote 2)	Habilitado	No evaluado pendiente apertura del sobre 2	Habilitado	Cumple	Habilitado Cumple

11. Que debido a lo anteriormente expuesto, el cronograma del proceso de selección se anticipa a los términos indicados en el anexo N°1 del pliego de condiciones del proceso de selección 007-074-2019.

12. Que conforme al numeral cinco (5) del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "***procedimiento para la subasta inversa***", se establece lo siguiente ***"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*** Por lo tanto es necesario modificar el cronograma del proceso de selección abreviada subasta inversa N°007-074-2019 a fin de realizar la apertura de los sobres económicos de los Lotes 1 y 2 a fin de verificar ***si los únicos oferentes*** que presentaron propuesta cumplen con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y están ajustado al presupuesto oficial de la Entidad.

13. Que en consideración a lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo ***2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones "La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el***

término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato"; ésta Entidad publicó Adenda modificatoria al cronograma del proceso a fin de adelantar la apertura del Sobre II y en el caso de que los únicos oferentes presentados a cada lote, cumpliesen proceder con la adjudicación en tanto no hay lugar a subasta.

14. Que tal y como se estableció en el cronograma del proceso adendado, se realizó apertura del SOBRE II, para lo cual el el comité económico evaluador culmina las verificaciones de la propuesta económica presentada por cada oferente, se consolida y publica el informe de evaluación definitivo de fecha siete (7) de octubre de 2019, con los conceptos jurídicos, técnicos, financieros y económicos de acuerdo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, con el siguiente cuadro resumen de las evaluaciones, así:

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. ECONÓMICA.	EVA FINANCIERA	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1- Lote 2	DISTRACOM S.A. NIT N° 811009788-8 (Lote 2)	Habilitado	Cumple Puntos 300	Habilitado	Cumple	Habilitado Cumple

15. Que en consideración que el proceso de selección abreviada N°007-074-2019 está bajo la modalidad de subasta inversa y una vez culminadas las evaluaciones y verificaciones documentales por parte de los comités evaluadores, tal y como se puede visualizar en el cuadro resumen antes descrito del presente informe de evaluación, ésta Entidad se permite informar, que conforme al numeral cinco (5) del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "***procedimiento para la subasta inversa***", se establece lo siguiente ***"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa",*** se procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección, en tanto solo se presentó un único oferente al Lote 1 y Lote 2, oferentes, que cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de selección, así:

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	LOTE	RESULTADO
1-	DISTRACOM S.A. NIT N° 811009788-8	**Lote 2:** Presupuesto de $393.500.000	Habilitado / Cumple

16. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la adjudicación, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian.

17. Que el Director Regional Antioquia Choco, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: "Suministro de combustibles, grasas, lubricantes, líquido de frenos, agua de batería y refrigerantes de motor para la Fuerza pública, Entidades adscritas al Ministerio de Defensa y demás Entidades del Estado abastecidas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó."

LUGAR DE EJECUCIÓN: El oferente realizará la entrega de los combustibles requeridos a través de estación de servicios en la Ciudad de Medellín, Itagüí, la estrella y Puerto Berrio. De igual forma en la modalidad de carrotanque y/o vehículos graneleros a los comedores de tropa en la Ciudad de Medellín, Bello, Rionegro y Yarumal. Los lugares de ejecución antes descritos podrán ser modificados o ampliados de acuerdo a las necesidades de la Entidad, de la Fuerza u otros requerimientos, siempre y cuando los mismos se deriven del objeto del presente contrato y previo acuerdo con el Contratista. Para lo cual el supervisor del contrato notificará al Contratista mediante comunicado y el Representante Legal del mismo aprobará mediante documento el cual se anexará al expediente contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Los contratos derivados de este proceso de selección tendrán un plazo de ejecución desde su perfeccionamiento y legalización hasta el 17 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución descrito en la cláusula anterior y hasta cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS ($393.500.000) M/cte, IVA incluido.

CUADRO DE PRECIOS

PROPUESTA ECONÓMICA LOTE 2

ITEM	BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	CANTIDAD	PRESENTACIÓN (Gramos, Galón, unidad, etc)	PROPUESTA ECONOMICA		
				VALOR SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	A.C.P.M	1	GALON	$ 9.030	$	$ 9.030
2	GASOLINA CORRIENTE	1	GALON	$ 9.290	$	$ 9.290
TOTAL						$ 18.320

PARÁGRAFO: En caso de no haber subasta, el oferente adjudicatario se comprometerá con la Entidad a otorgar un descuento por galón de combustible no menor a $210 sobre el valor publicado en tablero, para lo cual el representante legal y/o apoderado enviará certificación donde conste dicho descuento. Documento que será objeto de verificación.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará de forma parcial, de acuerdo a requerimientos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó, los cuales son:

1. Acta de recibo parcial a satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, debidamente autorizado mediante oficio, donde constará la conformidad de las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y obligaciones laborales, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador público o en su defecto por el representante legal.

3. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario así:

   3.1. Denominación expresa como factura de venta.
   3.2. Razón social y NIT del CONTRATISTA y AGENCIA LOGÍSTICA con la discriminación del IVA.
   3.3. Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta.
   3.4. Fecha de expedición de la factura.
   3.5. Descripción genérica o específica del objeto contractual.
   3.6. Valor total de la operación.
   3.7. Indicar la calidad de retenedor sobre el impuesto sobre las ventas
   3.8. Razón social y el NIT del impresor de la factura.

   Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.8, deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria. Una vez la Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, autorice el cupo el proveedor debe elaborar factura debidamente firmada con nombre legible de quien recibe el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre o razón social: DISTRACOM S.A.
- Número de identificación Tributaria: NIT N° 811.009.788-8
- Entidad financiera: BBVA
- Número de cuenta: 559-106273
- Tipo de cuenta: Cuenta Corriente

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:
- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad de los bienes suministrados: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los bienes suministrados teniendo en cuenta el objeto contractual

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

Tabla de estimacion de riesgos previsibles CONPES 3714 de 2011*

Número de riesgos a estimar	6	Estimar	Reiniciar
Valor del contrato	$ 393.500.000,00		
Total estimación del riesgo	$ 97.655.527,42	Guardar reporte en formato pdf	

Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	Estimación	Participación
Económico	Variación de precios en los combustibles, grasas y lubricantes por parte del Gobierno Nacional	Medio Bajo	Medio Bajo	$ 10.452.831,85	10,50%
Operacionales	Accidentalidad y perdida de los bienes suministrados	Medio-Bajo	Medio Bajo	$ 10.452.831,85	10,50%
Operacionales	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones	Medio-Bajo	Medio-Bajo	$ 10.452.831,85	10,50%
Financiero	El cumplimiento no tenga la capacidad de responder por las obligaciones contraídas en el Contrato por una situación financiera que se le presente al	Medio Bajo	Medio Bajo	$ 10.452.831,85	10,50%
Operacionales	Paros, cierre de carreteras o eventos que puedan afectar el transporte y traslado de los bienes	Medio-Alto	Medio-Alto	$ 44.675.365,17	45,62%
De la naturaleza	Derrumbes en las diferentes vias que impidan el flujo vehicular	Medio Bajo	Medio-Bajo	$ 10.452.831,85	10,50%

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT N° 800.172.114-0,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **Ciento dieciocho millones cincuenta mil pesos M/CTE ($118.050.000) M/CTE**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y seis (06) meses más contados a partir de la fecha de entrega total de los bienes.

PARÁGRAFO: La cobertura de la garantía para el cumplimiento del contrato deberá ser desde la fecha de la firma del contrato hasta el plazo de ejecución (17 de diciembre de 2019) y seis (6) meses más.

8.2. CALIDAD DEL BIEN: Por la suma de **Ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos M/CTE ($157.400.000)** M/CTE., equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de entrega total de los bienes.

PARÁGRAFO: La cobertura de la garantía para la calidad del bien a suministrar del contrato deberá ser desde la fecha de la firma del contrato hasta el plazo de ejecución (17 de diciembre de 2019 y cuatro (4) meses más.

8.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por la suma de **Diecinueve millones seiscientos setenta y cinco mil pesos ($19.675.000)** M/CTE., equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prorrogas y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

8.4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MEDIANTE PÓLIZA ANEXA, por una suma equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual a la ejecución del contrato

PARÁGRAFO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA -

10.1.2. El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales.

10.1.15. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a Cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.

10.1.16. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

10.1.17. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.

10.1.18. Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.

10.1.19. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

10.1.20. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

10.1.21. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

10.1.22. Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas y demás obligaciones establecidas en el proceso de selección 007-074-2019

10.1.23. Otras especificaciones técnicas:

- Suministrar el combustible a LAS FUERZAS MILITARES, ENTIDADES DEL SECTOR DEFENSA u OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO oportunamente y de óptima calidad, de acuerdo a las autorizaciones que emita única y exclusivamente la AGENCIA LOGÍSTICA – Regional Antioquia Chocó.

- El contratista debe prestar atención directa las 24 horas del día, los 7 días de la semana de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible.

- La Estación de Servicio debe estar legalmente constituida y avalada por el Ministerio de Minas y Energía.

- La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Choco a través del supervisor del contrato, será quien autorice el lugar y entrega de los productos objeto del contrato.

- Suministrar información actualizada de consumos y saldos de los productos objeto del contrato a la AGENCIA LOGÍSTICA, cuando la entidad lo requiera.

- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

- Garantizar el suministro de combustibles en caso de escasez en el mercado o en caso de cortes de energía y dando alta prioridad a las unidades a abastecer.

- El último día de cada mes el proveedor deberá enviar a la Agencia Logística mediante correo electrónico o físico PAZ Y SALVO y/o estado de cuentas de lo cancelado durante el mes.

- Confirmar el día uno (01) de cada mes los precios de combustibles establecidos en el tablero.

- Debe dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el supervisor designado por la AGENCIA LOGÍSTICA y aprobación del ordenador del gasto).

- Responder en los plazos que la AGENCIA LOGÍSTICA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

- El contratista, debe realizar la entrega del combustible garantizando la reserva de la información a las Fuerzas Militares y Sector Defensa y otras Entidades del Estado.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.

10.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.
La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión jurídica, administrativa, económica y financiera, estará a cargo del servidor público nombrado mediante memorando, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones

derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en

cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección abreviada menor cuantía N° 007-074-2019, junto con sus formularios y anexos.
30.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 9619 del 11 de julio de 2019
30.4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA.**
30.5. Registro presupuestal.
30.6. Garantía de cumplimiento.
30.7. Anexo No. 01
30.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.

31.2. Firma del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**
32.2. Registro presupuestal.
32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2019.

EL CONTRATISTA,

HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ
C.C. 9.310.679 de Corozal Sucre
DISTRACOM S.A.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

Elaboró: Leidy Johana Atehortua Alvarez
Profesional de Defensa

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	NORMA
1	ACPM	GALÓN	NTC 1438 / 5444
2	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	NTC 1380

1. El oferente debe estar en capacidad de suministrar los productos requeridos a través de estación de servicios en la Ciudad de Medellín, Itagüi, la estrella y Puerto Berrio. De igual forma en la modalidad de carrotanque y/o vehículos graneleros a los comedores de tropa en la Ciudad de Medellín, Bello, Rionegro y Yarumal, sin generar costo adicional. Los lugares de ejecución antes descritos podrán ser modificados o ampliados de acuerdo a las necesidades de la Entidad, de la Fuerza u otros requerimientos, siempre y cuando los mismos se deriven del objeto del presente contrato y previo acuerdo con el Contratista. Para lo cual el supervisor del contrato notificará al Contratista mediante comunicado y el Representante Legal del mismo aprobará mediante documento el cual se anexará al expediente contractual.

2. Se deben garantizar surtidores dotados de un sistema de control de suministro mediante tecnología electrónica de chip; para lo cual el oferente deberá contar con sistema en línea y aportar al supervisor del contrato usuario y contraseña donde se pueda generar como mínimo fecha, hora, placa del vehículo, tipo de combustible y cantidad suministrada.

3. Los chips deberán ser únicos para cada vehículo y la instalación y costo correrá por cuenta del CONTRATISTA.

4. Los vehículos que se empleen para transportar el combustible deben poseer contador y elemento de almacenamiento de acuerdo a la normatividad vigente, para lo cual se deberá enviar con la oferta registro fotográfico, matrícula de los vehículos y certificación suscrita por el representante legal de la empresa donde manifiesten que los vehículos que se utilizarán para la ejecución del contrato tienen las características antes descritas.

5. En cualquier momento de la ejecución del contrato, el supervisor podrá realizar inspección ocular a los vehículos a fin de que se cumplan todas las especificaciones técnicas.

6. El oferente debe presentar certificado de propiedad de los vehículos que transportaran el combustible o su equivalente donde se demuestre la pertenencia de los mismos con la empresa contratante.

7. El envió de combustible a los diferentes comedores de tropa, no puede estar limitado y/o condicionado es decir, si se requieren 100 galones, estos deben ser enviados.

8. El tiempo estimado de entrega después de realizado el pedido por parte del supervisor del contrato debe ser máximo 12 horas después, inclusive fin de semana y festivos.

9. En caso de no haber subasta, el oferente adjudicatario se comprometerá con la Entidad a otorgar un descuento por galón de combustible no menor a $210 sobre el valor publicado en tablero, para lo cual el representante legal y/o apoderado enviará certificación donde conste dicho descuento. Documento que será objeto de verificación.

10. Cuando exista subasta, el oferente que resulte adjudicatario deberá mantener el descuento de la suma de los lances de la subasta fijo y firme durante la ejecución del contrato, adiciones y prorrogas si las hubiere.

11. Se debe aportar copia de la Póliza vigente de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil extracontractual.

12. Se debe presentar copia de las Actas de calibración reciente a los surtidores de las estaciones ofertadas, enviarlas durante la ejecución del contrato cuando sean requeridas y poner a disposición de la Agencia logística un serafín para efectuar calibración de surtidores cuando entre ambas partes acuerden realizar dicha calibración.

13. Se debe presentar copia de las Actas de pruebas hidrostáticas recientes que garanticen que los tanques y tuberías se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, de igual forma se deben presentar durante la ejecución del contrato cuando la Agencia Logística lo requiera.

EL CONTRATISTA,

HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ
C.C. 9.310.679 de Corozal Sucre
DISTRACOM S.A.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

Elaboró Astrid Sorany Bolivar Carmona
Profesional de Defensa